

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

Mérida, Yucatán, a veintidós de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Después de consultar el SIPOT, con respecto al artículo 70 fracción XLI he notado que no están llenando el formato de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos técnicos generales, hay muchos enlaces rotos, varios estudios solo suben el índice y no se encuentra todo el documento como deber ser, en algunos estudios solo hay versiones preliminares (de hecho indican PRELIMINAR NO CITAR)." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1969/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con el oficio número XVIII/3071/2018, de fecha siete del mes y año referidos, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio siete de diciembre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información concerniente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda; en este sentido, se solicitó a la Dirección General Ejecutiva que en caso de encontrarse publicada información, informe si los hipervínculos publicados como parte de ésta permiten la consulta de los documentos respectivos, y si dichos documentos son correctos.

QUINTO. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2016/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha dieciocho del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del catorce de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/04/2019, del nueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/018/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

...
XLI. *Los estudios financiados con recursos públicos;*

...
SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante oficio XVIII/3071/2018, remitió el memorándum número DT-093-A-2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el titular de la Dirección Técnica del propio Instituto, quien resulta ser la Unidad Administrativa responsable de la publicación y actualización de la información motivo de la denuncia, a través del cual se informó lo siguiente:

...
Me permito comunicarle que se realizó una revisión electrónica a la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a la referida fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizándose las actualizaciones correspondientes; por tal motivo le informo a esa Unidad de Transparencia que se encuentra actualizada la información correspondiente a la referida fracción, dando cumplimiento a la Ley de la materia.

... "(Sic)

De lo anterior se infiere que, a la fecha en que se efectuó la denuncia, no se encontraba debidamente actualizada la información concerniente a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación.
XLI	Trimestral, en su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

- 1) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.

- b) Que no obstante lo anterior, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a. Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, inherente a los estudios, investigaciones o análisis elaborados por las áreas administrativas del sujeto obligado, así como aquellos realizados en colaboración con instituciones u organismos públicos; la relativa a aquellos elaborados por el sujeto obligado en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado; y, la tocante a los elaborados por el sujeto obligado que hayan sido financiados por otras instituciones de carácter público, todos de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General. La documental encontrada en el sitio referido precisa contener información de los ejercicios señalados, sin embargo, no fue posible identificar el periodo al que pertenecen.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 103/2018

- b. Toda vez que la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis de los estudios, investigaciones o análisis para cuya elaboración se haya contratado a organizaciones de los sectores social y privado, a instituciones u organismos públicos, o a personas físicas de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple los criterios 28, 29, 36, 39, 40, 48 y 49 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- c) Que los hipervínculos contenidos en la documental encontrada, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en algunos casos son incorrectos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Para el caso del hipervínculo a los documentos que conforman los estudios, investigaciones o análisis, inherente al criterio 29 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en razón que algunos de ellos remiten únicamente a parte de los estudios, es decir que no se publicó el estudio completo, otros remiten a una memoria descriptiva del proyecto arquitectónico al que están vinculados los estudios y no al estudio en sí, y uno de ellos no permite la consulta de documento alguno, puesto que marca error.
 - b. En lo tocante al hipervínculo a los contratos o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con las organizaciones de los sectores social o privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas que fueron contratadas para la elaboración de los estudios, relativo al criterio 39 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el concerniente al estudio denominado "ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO ANEXO AL CENTRO INTERNACIONAL DE CONGRESOS" remite a un contrato que no guarda relación con la elaboración del citado estudio.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO. En términos de lo precisado en los dos considerandos previos, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

- a) Que la denuncia presentada contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es FUNDADA, puesto que, a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba debidamente actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General; esto, de acuerdo con lo precisado por el Sujeto Obligado en cuestión, al rendir su informe justificado.
- b) Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, inherente a los estudios, investigaciones o análisis elaborados por las áreas administrativas del sujeto obligado, así como aquellos realizados en colaboración con instituciones u organismos públicos; la relativa a aquellos elaborados por el sujeto obligado en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado; y, la tocante a los elaborados por el sujeto obligado, que hayan sido financiados por otras instituciones de carácter público, todos de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.
2. Publique en el sitio antes referido, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis de los estudios, investigaciones o análisis para cuya elaboración se haya contratado a organizaciones de los sectores social y privado, a instituciones u organismos públicos, o a personas físicas de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
3. Publique adecuadamente como parte de la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, inherente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el hipervínculo a los documentos que conforman los estudios, investigaciones o análisis y a los contratos o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con las organizaciones de los sectores social o privado, instituciones u organismos públicos, o personas físicas que fueron contratadas para la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

elaboración de los estudios, investigaciones o análisis, concernientes a los criterios 29 y 39 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.**

TERCERO. Se instruye a el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-024 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 103/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO